



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5086

Esta ley se sancionó y promulgó el día 22 de diciembre de 1976.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.145, del 4 de enero de 1977.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Con vigencia a la fecha de la presente ley, reestructúrase parcialmente la planta permanente de la Jurisdicción 7, Unidad de Organización 4, Banco Provincial de Salta, en la Clase 02, Personal Administrativo y Técnico, la que quedará integrada con los siguientes cargos y denominaciones:

N° de Cargos	Denominación
1	Gerente General
1	Sub-Gerente General
4	Gerentes Departamentales
5	Sub-Gerentes Departamentales de Primera
3	Sub-Gerentes Departamentales de Tercera
10	Jefe Principal de Departamento
12	Jefe de Departamento de Primera
3	Jefe de Departamento de Segunda
7	Jefe de Departamento de Tercera
5	Segundo Jefe de Departamento de Primera
13	Segundo Jefe de Departamento de Segunda
3	Segundo Jefe de Departamento de Tercera
1	Jefe de División de Primera
20	Jefe de División de Segunda
5	Jefe de División de Tercera
1	Segundo Jefe de División de Segunda
12	Segundo Jefe de División de Tercera

Déjase establecido que a partir de la jerarquía de Jefe de Sección, se mantiene la misma planta autorizada por Ley de Presupuesto.

Art. 2°.- Descongélese la cobertura de los siguientes cargos vacantes en la planta permanente del Banco Provincial de Salta:

N° de Cargos	Denominación
2	Cargos de Sub-Gerente Departamental de la Primera
1	Cargo de Sub-Gerente Departamental de Tercera
2	Cargos de Jefe Principal de Departamento
1	Cargo de Jefe de Departamento de Primera
3	Cargos de Jefe de Departamento de Segunda
5	Cargos de Jefe de Departamento de Tercera
1	Cargo de Segundo Jefe de Departamento de Tercera



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- 2 Cargos de Jefe de División de Tercera
- 11 Cargos de Jefe de División de Segunda
- 1 Cargo de Segundo Jefe de División de Segunda

Art. 3°.- El Banco Provincial de Salta, cubrirá el mayor costo que pueda significar la reestructuración consignada en el artículo primero, con sus recursos propios y con imputación a los saldos disponibles de la partida principal "Personal".

Art. 4°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

Gadea – Delucchi – di Pasquo – Escotorín – Barni